

Spanish Tax Alert

Régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español («impatriados»)

Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, introduce importantes cambios en el régimen especial de impatriados (también conocido como «ley Beckham») previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), el cual permite que las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español opten por tributar en el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR) en el ejercicio en que se produzca el cambio de residencia y los cinco siguientes.

En primer lugar, en relación con el requisito de que el contribuyente no haya sido residente en España con anterioridad a su desplazamiento a este territorio, se sustituye la referencia a los diez «años» anteriores a aquel en el que se produzca el desplazamiento por la de los diez «periodos impositivos» anteriores.

Se excluye de este régimen a los deportistas profesionales con relación laboral especial, sometidos al Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, y se incluye la posibilidad de aplicar dicho régimen al administrador de una entidad en cuyo capital no participe o, en caso contrario, cuando la participación en ella no determine la consideración de

entidad vinculada a efectos del impuesto sobre sociedades.

Se suprimen los requisitos consistentes en *a)* que los trabajos se realicen efectivamente en España; *b)* que tales trabajos se efectúen para una empresa o entidad residente en España; *c)* que los rendimientos del trabajo no estén exentos de tributación por el IRNR y, por último, *d)* que las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo no excedan de 600 000 euros anuales.

La aplicación de este régimen implicará la determinación de la deuda tributaria del IRPF con arreglo a las normas del IRNR para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente con las siguientes especificaciones:

- No serán de aplicación las exenciones previstas en la normativa de no residentes.
- La totalidad de los rendimientos del trabajo del contribuyente durante la aplicación de este régimen se entenderán obtenidos en territorio español.
- A efectos de la liquidación del impuesto, se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas por el contribuyente en territorio español durante el año natural, sin que sea posible compensación alguna entre ellas.
- Se gravarán separadamente los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales y el

resto de las rentas de acuerdo con la escala correspondiente a las rentas del ahorro: 19 %, 21 % y 23 % (20 %, 22 % y 24 % en el 2015).

El resto de las rentas se gravarán al tipo impositivo del 24 % hasta 600 000 euros y al 45 % a partir de 600 001 euros (24 % y 47 % en el 2015).

- El porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo será el 24 %. En caso de que las retribuciones satisfechas por un mismo pagador durante el año

natural excedan de 600 000 euros, el porcentaje de retención aplicable al exceso será el 45 % (47 % en el 2015).

- Aquellos trabajadores que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad al 1 de enero del 2015 podrán optar por aplicar el régimen vigente a 31 de diciembre del 2014.

Por último, es importante destacar que se mantiene la sujeción por obligación real en el impuesto sobre el patrimonio para los contribuyentes que opten por tributar bajo este régimen especial.